

## INTERPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO LA EXPEDICIÓN COPIAS PARA EL TRAMITE DEL DE QUEJA

Venancio parra salamanca <jcomunalmbosa@gmail.com>

Lun 12/07/2021 8:42 AM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (17 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y N SUBSIDIO EXP COPIAS PARA EL DE QUEJA 001.pdf; PRUEBAS DE VIVIENDA DEL NUCLEO FAMILIAR DE VENANCIO PARRA AÑO 2007 A 2008001.pdf;

BUENOS DIAS, POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO Y DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL ME PERMITO ADJUNTAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO LA EXPEDICIÓN DE COPIAS PARA TRAMITAR EL DE QUEJA, SOLICITO MUY COMEDIDAMENTE SE REALICE EL TRÁMITE PERTINENTE.

**Franky Triana López**  
**Abogado**  
**Carrera 8 N° 11 - 39 oficina 312**  
**Celular: 3114587646**  
**Bogotá D. C.**

Señores

**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

E.S.D.

Expediente : 110013103028-200500111-00

Demandante: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ.

Demandado : VENANCIO PARRA SALAMANCA

**FRANKY STIVEN TRIANA LÓPEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.927.859 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 296.485 del Consejo Superior de la Judicatura. Dirección de Correo Electrónico: [triana.franky@gmail.com](mailto: triana.franky@gmail.com) en mi condición de apoderado del señor VENANCIO PARRA SALAMANCA persona igualmente mayor identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.689.050 de Suaita Santander y vecino de esta ciudad, demandado en expropiación., respetuosamente me permito interponer ante su Despacho recurso de reposición en subsidio, la expedición de copias para tramitar el de queja; Contra el auto de fecha seis (6) de Julio de dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se negó el recurso de apelación contra la providencia de fecha tres (3) de marzo de dos mil veinte uno (2021).

### **PETICIÓN**

Solicito, Señor Juez, revocar la providencia de fecha seis (6) de Julio de dos mil veintiuno (2021) mediante el cual el Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá, negó el recurso de apelación contra la providencia del tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y en su lugar conceda el recurso de apelación contra la mencionada providencia.

De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación. Solicito a su Despacho expedir, con destino al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, Copia de la providencia impugnada, y demás documentos para efectos del trámite del recurso de hecho o queja.

### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

**PRIMERO:** Con fecha nueve (9) de marzo de 2021 se interpuso ante ese juzgado Recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación Contra la Providencia de fecha tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021), encaminada a obtener la reposición de la providencia impugnada, ajustando el valor ordenado por la H. Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil, mediante Sentencia STC17054-2019 de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) en concordancia con la Constitución Nacional artículo 13 y 58, el precedente judicial, y las normas Internacionales expuestas para este fin; aplicando la Especial Protección Constitucional que ostenta la familia "expropiada".

**SEGUNDO:** Su Despacho, mediante providencia de fecha seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021) dispuso, no reponer el auto objeto de censura, Disponer la actualización del valor de la indemnización en forma contraria a la ley y los derechos fundamentales del núcleo familiar expropiado afirmando comentarios falsos, Negar la concesión del recurso subsidiario de apelación.

**TERCERO:** La mencionada providencia puede ser objeto de recurso de apelación; recurso que no puede ser negado por el juez de primera instancia, razón por la cual se impetra el recurso de reposición contra la providencia que negó la apelación y en subsidio se solicita la expedición de la copia de la providencia impugnada y demás documentos para efectos del trámite del recurso de hecho o queja ante la segunda instancia.

**CUARTO:** En la mencionada providencia del seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021) el juzgado niega todos los derechos otorgados en la Constitución Nacional, la Ley y las normas Internacionales dispuestas para este fin, al núcleo familiar "expropiado".

**QUINTO:** Dispone la indexación de unos valores ficticios, toda vez que no ha habido avalúo legal ni en la etapa de negociación voluntaria, ni en la etapa de expropiación. Pero además la figura de la indexación no es la forma legal para liquidar la indemnización por expropiación de una vivienda familiar. Tampoco para liquidar los daños y perjuicios del lucro cesante, por cuanto, el lucro cesante debe liquidarse a futuro como lo ordena la norma legal y hasta que se lleve a cabo el pago del perjuicio ocasionado.

**SEXTO:** La figura de la Especial Protección Constitucional, opera hasta el momento que se lleve a cabo el cálculo y el pago del resarcimiento que fije la indemnización de la vivienda expropiada; etapa en la que se encuentra el proceso actualmente. Se prueba que al momento de la expedición del Acto Confiscatorio ("Sentencia de expropiación"), el núcleo familiar afectado estaba conformado por la Señora madre del titular de 75 años de edad en estado de vulnerabilidad total, una menor de edad y el titular en condición total de extrema pobreza., al momento del desalojo de la vivienda en julio 27 de 2018 el núcleo familiar afectado por la confiscación ("expropiación") de su propiedad estaba conformado por la señora madre del titular de 83 años de edad en estado de vulnerabilidad total, una menor de 02 años, y el titular de la vivienda enfermo de hipertensión, sin ningún ingreso económico de ninguna naturaleza y por ende en extrema pobreza., En la actualidad cuando se está llevando a cabo el cálculo del resarcimiento por su vivienda, la Señora madre del titular del bien cuenta con 86 años de edad, sin pensión ni ayuda, la menor con 5 años y el titular del bien con 56 años cumplidos, hipertenso y luchando contra la diabetes, (anexo historia clínica del año 2019) y en extrema pobreza. Sin embargo el despacho afirma falsamente, que no se trata de personas especialmente Protegidas por la Constitución. Peor aún, niega la condición de vivienda familiar, y la constitución del patrimonio de familia inalienable e inembargable, con argumentos ficticios y tendenciosos.

**SEPTIMO:** Se cuenta con material probatorio suficiente, tanto documental como pruebas personales, que afirman que el núcleo familiar encabeza de VENANCIO PARRA SALAMANCA, siempre tuvieron como su lugar de vivienda familiar inclusive desde la fundación del Barrio Manzanares de Bosa, donde se ubica el predio "expropiado", siempre vivieron en ese lugar. Más aún, se prueba mediante Auto No. 280-95 del año 1995 que el señor VENANCIO PARRA fue nombrado como Vicepresidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Manzanares de Bosa, donde tenía su Vivienda., Pero además se observa que para el año 2007 fue notificado en su lugar de residencia DIAGONAL 73G Sur No. 78 – 34 del Barrio Manzanares por diferentes entidades, entre las que está la misma EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, y además elaboro algunas peticiones en el año 2007 a diferentes entidades para que le fueran notificadas en su propio lugar de residencia, la misma Alcaldía Local de Bosa a finales del año 2007 lo notificó en su lugar de residencia DIAGONAL 73G Sur No 78 – 34 para que se acercara a rendir algunos descargos diligencia en la que le indicó a la Alcaldía

claramente cuál era su lugar de residencia. Pero además efectuó todas las diligencias desde su lugar de vivienda en el año 2007 de su señor Padre quien formaba parte del núcleo familiar con su hijo VENANCIO PARRA, entre las que están la solicitud de encuesta Sisben, y posterior mente las diligencias con motivo de la muerte de su padre. Pero además el Secretario de la Junta de Acción Comunal del Barrio Manzanares de Bosa, Certificó en el año 2013 que el Señor VENANCIO PARRA SALAMANCA, Tenía fijada su residencia en la DIAGONAL 73G Sur No. 78 – 34 desde hacía VEINTE (20) AÑOS donde vivía con su familia. Por tanto, son falsas las afirmaciones del despacho, cuando en su providencia indico lo siguiente:

*“lo cierto es que el bien no cumplía tal función dado que no estaba destinado para la vivienda familiar suya y de su familia, sino que lo había destinado para la explotación económica, ya que había sido entregado en arrendamiento como consta en el contrato allegado por el mismo demandado, tanto es así, que éste fue motivo para que se fijara dentro del monto de la indemnización los dineros dejados de percibir con ocasión de la terminación del referido negocio”.*

Pues el mismo documento de arrendamiento establece que solo una unidad era objeto de arrendamiento ya que la casa constaba de dos unidades habitacionales. La vivienda constaba de dos apartamentos independientes, como claramente se encuentra expuesto inclusive en documentos y fotografías de la visita del mismo perito evaluador. Sin embargo se vieron en la necesidad de arrendar uno de los apartamentos del predio para poder sobrevivir comprar alimento, pagar servicios y pagar impuestos. Pero además en el año 2012 fue nombrado nuevamente como Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Manzanares de Bosa, y sería ilógico que la comunidad fuera a elegir una persona que no fuera de reconocida honorabilidad y que no estuviera viviendo en el barrio.

Las afirmaciones indebidas del despacho seguramente tendrán consecuencias penales, por cuanto faltan a la verdad.

**OCTAVO:** En su totalidad todos los avalúos ilegales hechos al inmueble “expropiado” fueron impugnados y controvertidos debidamente, ninguno de estos posee la virtud de estar en firme, por su ilegalidad; las pruebas de ello reposan en el expediente expropiatorio. Más aún, se allegaron al expediente copias de verdaderos avalúos legales hechos a predios vecinos al predio “expropiado” donde se prueba los valores legales por metro cuadrado tanto del terreno como de la construcción.

**NOVENO:** El Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá, a través de sus actos entre los que se cuenta la providencia de fecha seis (6) de Julio de dos mil veintiuno (2021) ha OMITIDO que una vivienda cuando es expropiada se debe pagar al propietario, tanto el Terreno como la Construcción (la cosa expropiada), además el daño emergente real y el lucro cesante (Daños y Perjuicios), ocasionados al propietario del bien con motivo de la expropiación.

Pero además desconoce que un terreno cuando es expropiado sale del comercio por lo que NO resulta aplicable tomar como referente la demanda del mercado actual del bien, al momento de un avalúo en la etapa expropiatoria; sino que, se debe tener en cuenta **la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra**. Como lo ordena el Segundo Párrafo del artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su jurisprudencia, entre otras la Sentencia de fecha 03 de marzo de 2011 ha estimado que:

*“en casos de expropiación, para que la justa indemnización sea adecuada se debe tomar como referencia el valor comercial del bien objeto de la expropiación anterior a la declaratoria de utilidad pública de éste, y atendiendo lo justo equilibrio entre el interés general y el interés particular a que se ha hecho referencia en la presente sentencia”.*

Por tanto, se prueba con lujo de detalles la magnitud de ilegalidad en el procedimiento llevado a cabo por el perito evaluador, y aplicado por el juzgado de conocimiento de la supuesta “expropiación”

**DECIMO:** No se observa prueba alguna expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, que indique que se haya decretado la suspensión de términos con motivo del covi19 por el año 2020; Si con esto pretende justificarse la demora injustificada en el desarrollo del proceso de expropiación.

**DECIMO PRIMERO:** El despacho olvida que el lucro cesante procede a FUTURO, por tanto, no solamente cobija el pago integral de la indemnización hasta la entrega o desalojo del bien, sino que debe pagarse en su totalidad los perjuicios ocasionados hasta la fecha en que se pague la indemnización de perjuicios.

**DECIMO SEGUNDO:** Dentro de un proceso legal de expropiación se encuentra el pago por daño emergente real, cuyos hechos se prueban así mismos, es lógico que el núcleo familiar despojado debe ir a pagar un arriendo, por entrega anticipada o por desalojo, gastos que deben ser pagos por la entidad expropiante hasta que se lleve a cabo el pago de la Indemnización Justa, y que para el presente caso se allegaron los contratos de arrendamientos con sus respectivas cuantías por el canon de arrendamiento. Igualmente debe pagar la entidad expropiante seis (6) meses de arrendamiento después del pago de la indemnización, mientras se consigue el predio reemplazo del expropiado, Adicionalmente debe pagar los honorarios de abogado en un diez por ciento 10% sobre el valor total de la vivienda expropiada, como prueba reposa en el expediente de expropiación los poderes otorgados por la parte pasiva a los profesionales del derecho, debe pagar gastos notariales y de registro del predio reemplazo del expropiado, y gastos de traslado entre otros, como se ha indicado en el recurso de reposición y subsidiario de apelación impetrado que nos ocupa.

**DECIMO TERCERO:** En el presente caso se trató de una expropiación ilegal, que carece de valor jurídico, y que reiteradamente se ha puesto en consideración del juzgado de conocimiento y de los superiores jerárquicos, sin haber procedido a subsanar los vicios existentes. Asunto que de persistir la acción y omisión dañina contra el núcleo familiar expropiado, deberá ser definido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su debido momento.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos 352 y 353 del código general del proceso.

## **PRUEBAS**

Solicito tener como tales la actuación surtida en el proceso de expropiación No. 110013103028-200500111-00

De mi parte allego en formato PDF 19 folios:

1. Auto No. 280-95 de fecha 09 de octubre de 1995 por el cual reconoce como vicepresidente de la JAC del Barrio Manzanares de Bosa, al Señor Parra.

2. Oficio de fecha 21 de diciembre de 2007 dirigido a la Fiscal Novena en la que coloca como dirección de notificaciones DG 73G Sur No. 78 – 34
3. Diligencia de descargos de fecha 20 de noviembre de 2007 mediante la cual le dice a la Alcaldía Local de Bosa que su lugar de vivienda es la DG 73G Sur No. 78 – 34 del Barrio Manzanares de Bosa.
4. Recibió comunicaciones en su lugar de Residencia DIAGONAL 73G SUR No. 78 – 34 Barrio Manzanares de Bosa, de la DIAN el 30 de Octubre de 2007 y el 24 de Mayo de 2007 del SISBEN.
5. Se allega Registro Civil de Defunción del Señor Padre de VENANCIO PARRA quien formaba parte del núcleo familiar e igualmente residía con su hijo en la DG 73G Sur No. 78 – 34 Manzanares de Bosa.
6. Notificación de fecha 19 de febrero de 2007 hecha por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en el lugar de su Vivienda DG 73G Sur No. 78 – 34 Barrio Manzanares de Bosa.
7. Recibió Comunicación el 29 de Agosto de 2008 en su lugar de residencia DG 73G Sur No. 78 – 34 de la Alcaldía Local de Bosa.
8. Certificación de Residencia de fecha 02 de Abril de 2013, en la cual el Secretario de la Junta de Acción Comunal del Barrio Manzanares de Bosa, CERTIFICA que el Señor VENANCIO PARRA SALAMANCA vive con su núcleo familiar en la DIAGONAL 73G Sur No. 78 – 34 Barrio Manzanares de Bosa, desde hace VEINTE (20) AÑOS.
9. Auto de inscripción No. 1452 – 2012 del 01 de julio de 2012 mediante el cual es reconocido como Presidente de la JAC del Barrio Manzanares de Bosa, el Señor VENANCIO PARRA SALAMANCA.
10. Historia Clínica del Señor VENANCIO PARRA SALAMANCA, del 24 de diciembre de 2019 expedida por Médicos Especialistas en la que certifica que se trata de un paciente Hipertenso, y con Diabetes menor.
11. Comunicación de la SUBRED SUR OCCIDENTE de fecha 24 de julio de 2020 en la que le comunican que los medicamentos son prescritos por la ESPECIALIDAD de Medicina Interna.

### COMPETENCIA

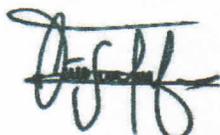
Por encontrarse Usted conociendo del proceso de expropiación, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto. Para conocer del recurso de hecho o queja es competente la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, a la cual deberá remitírsele copia de la providencia impugnada y demás documentos.

### NOTIFICACIONES

Las recibiré en la CARRERA 8 No. 11 – 39 Oficina 312 Bogotá D.C., Teléfonos: 3341773 – 3420712 FAX: 2434914 Celular: 315 3055583.  
Dirección Correo Electrónico: [triana.franky@gmail.com](mailto: triana.franky@gmail.com)

Mi poderdante en la CALLE 39 Sur No. 82 – 45 Bogotá D.C. Cel.: 314 346 2203  
Dirección Correo Electrónico: [jcomunalmbosa@gmail.com](mailto:jcomunalmbosa@gmail.com)

Del Señor Juez,  
Atentamente,



**FRANKY STIVEN TRIANA LÓPEZ**  
C.C. No. 1.023.927.859 expedida en Bogotá D.C.,  
T.P. No. 296.485 del C. S. de la J.

1-

AUTO No. 280-95

El Director del Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el decreto No. 277 de 1991, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Junta de Acción Comunal del barrio Subnormal MANZANARES, de la Localidad 7 Bosa de Santa Fe de Bogotá, D.C., con Personería Jurídica No. 312 de 1991, expedida por el DAACD. En reunión celebrada el día 5 de septiembre de 1993, según consta en el acta de la fecha, eligió sus dignatarios para el período del 5 de septiembre de 1993 al 31 de diciembre de 1995, reconocidos mediante auto número 445 de 1993, expedido por el Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital.

Que mediante parágrafo del artículo 1 del Decreto 1543 del 15 de septiembre de 1995, que deroga el Decreto 2020 del 27 de agosto de 1991, establece que el período de los dignatarios se extenderá hasta el 30 de abril de 1996.

Que mediante asamblea general celebrada el día 6 de agosto de 1995, según consta en el acta de la fecha, radicada en esta entidad con el número 012738 del 22 de agosto de 1995, eligió nueva junta directiva.

Que revisada la respectiva documentación es procedente reconocer a los dignatarios elegidos.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Revocar el auto No. 445 del 24 de septiembre de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir a partir del 6 de agosto de 1995 al 30 de abril de 1996, a los siguientes dignatarios, en la Junta de Acción Comunal del barrio Subnormal MANZANAREZ, de la Localidad 7 Bosa de Santa Fe de Bogotá, D.C. y no como allí aparece.

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
Presidente	HUMBERTO ARIZA	19.459.221
<u>Vicepresidente</u>	<u>VENANCIO PARRA</u>	<u>13.689.050</u>
Tesorero	AMINAMAD SANCHEZ	74.300.042
Secretaria	FANNY ESCOBAR	36.170.051
Fiscal	ARISTOBULO MORENO	12.107.139
Cte conciliador	GENTIL ACERO	19.182.691
	RAUL SALGADO	19.254.359
	VICTOR ALFONSO SANABRIA	19.117.595
Delg. Asociación	ADOLFO SANTAMARIA	19.165.697
	COMUNIQUESE Y CUMPLASE	

Original en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los 09 OCT 1995  
Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los 09 OCT 1995  
Dado por  
Ramírez Barrero

LUIS FERNANDO RAMIREZ BARRERO  
Director

Original Firmado  
Jaime Octavio Ovies  
JAIMES OCTAVIO OVIES ORDOÑEZ  
Subdirector

Proyectó: Dr. Curiel  
Digitó: Ana Sofía

Código: 7123

Doctora.  
**MARIA ESPERANZA ACEVEDO RINCON.**  
Fiscal Novena.  
Unidad Primera de Vida.  
Bogotá Distrito Capital.  
**E. S. D.**



**Referencia: OFICIO 560-F-09. RADICADO:110016000049200709722.**

Respetada Doctora.

De conformidad con el asunto referenciado, muy comedidamente me permito allegarle Copias de los documentos respectivos, obtenidos por el suscrito de los Centros Asistenciales donde conocieron del caso del paciente **JOSÉ ADAN PARRA PAEZ.** De requerirse nuevos documentos, solicito muy comedidamente sean pedidos de conformidad a las normas legales por su Señoría a los Centros Asistenciales Pertinentes:  
**CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE BOYACÁ.**  
**HOSPITAL REGIONAL MONQUIRÁ BOYACÁ. Calle 19 No.8-108. Tel.7282630.**  
**HOSPITAL DE SUBA II NIVEL BOGOTÁ D.C. AV.C.de Cali -152-00 Tel.6621111.**  
**HOSPITAL DE BOSA II NIVEL BOGOTÁ D.C.Calle.65D-S.No.79C-90. Tel.7764003**  
**CENTRO ONCOLOGICO DE BOGOTÁ D.C.TRV.17 No.1-55- Tel.4077369.**  
**HOSPITAL DE FONTIVON BOGOTÁ D.C.**

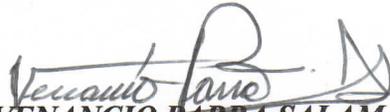
A la presente la acompaño de los siguientes documentos:

- a) Copias de Recetas del Centro de Salud de Chitaraque Boyacá.
- b) Remisión del Paciente, Carnet Historia Clínica del Hospital Regional de Moniquirá.
- c). Historia Clínica expedida por el Hospital de Suba.
- d) Historia Clínica expedida por el Hospital de Bosa y evolución del Paciente.
- e) Solicitud de Anatomía Patológica y Autorización de Servicios para el Centro Oncológico de Bogotá D.C.

Agradeciendo inmensamente la atención a la presente me suscribo.

De la Señora Fiscal.

Cordial y Atentamente,

  
**VENANCIO PARRA SALAMANCA.**  
**C.C.13.689.050 de Suaita Sdr.**

**Dirección: DG.73G SUR 78 – 34 MANZANARES BOSA BOGOTA D.C.**  
**Teléfono: 5774226-3103441484.**

**TOTAL FOLIOS ANEXOS: DIESICIETE (17).**



Secretaría

GOBIERNO

Alcaldía Local Bosa

GRUPÓ GESTION JURIDICA

DILIGENCIA DE DESCARGOS DENTRO DEL EXP. 33/07 E. P.

En Bogotá, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2.007), compareció por citación que se le hiciera a este Despacho el señor VENANCIO PARRA SALAMANCA, identificada con la C. C. N. 13.689.050 de Suaita, quien manifiesta ser la propietaria del predio ubicado en la Diagonal 73 G sur N. 78 - 34 del barrio Bosa Manzanares, informándole que se encuentran libre de apremio y juramento alguno y que se trata diligencia administrativa realizada por la oficina de asesoría Jurídica, a sus generales de ley manifestó me llamo e identifico como quedo escrito anteriormente, de estado civil soltero, residente en la Diagonal 73 G sur N. 78 - 34 del Barrio Bosa Manzanares teléfono 5774226. PREGUNTADO sírvase informar al Despacho que tiene que decir respecto del expediente que se le pone de presente en el cual informan que usted está ocupando espacio público, más concretamente la ronda de humedal la tibancia, el despacho deja constancia que se les entrega el exp. 33/07 E.P. CONTESTO: en primera medida es un acto arbitrario que se me incluya dentro de esta diligencia, por cuanto mediante exp. 13/94 la empresa de acueducto entre otros y la alcaldía local de bosa pretendieron usurparme, mi propiedad, hecho que fue revocado por el honorable consejo de justicia de Bogotá. Ahora se pretende revivir dichos acontecimientos cuando ya todo está definido por lo cual el suscrito estudiara la posibilidad de iniciar las acciones legales pertinentes penales, ya que me están acusando falsamente. No estoy ocupando ningún espacio público contrario a lo anterior por ser improcedente cursa una acción ante el tribunal contencioso administrativo de Cundinamarca contra dicha pretensión de lo cual dejo pruebas dejo dos copias el despacho deja constancia que recibe dos folios. PREGUNTADO: Sírvase informar al Despacho que construcción tiene en el predio. CONTESTO: una planta totalmente construida en bloque y cemento y pisos techos en tejas de eternit y tejas de zinc. PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho si usted conto con el permiso otorgado por la entidad competente para la realización de esta construcción. CONTESTO: en agosto de 1.990 no existía la norma de las curadurías urbanas para que otorgaran las licencias de construcción, sin embargo la Resolución de aprobación del barrio manzanares ordenaron las construcciones hasta tercera planta. PREGUNTADO: sírvase informar al despacho si tiene algo más que agregar o corregir a la presente diligencia. CONTESTO: soy propietario del inmueble en comento, desde el 10 de agosto de 1.990 de lo cual dejo documento de compra venta y certificado de libertad y tradición de la respectivo inmueble, al igual que copia de pago de servicio de energía de mayo de 1.992 y de la empresa de acueducto de 1.994, en el año 2.005, la empresa de acueducto y alcantarillado inicia en el juzgado 28 civil del circuito de Bogotá, demanda de expropiación contra mi inmueble lo cual



Secretaria

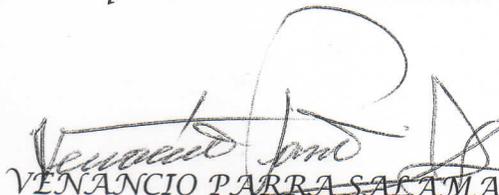
# GOBIERNO

Alcaldía Local Bosa

GRUPO GESTION JURIDICA

4

este mismo juzgado el 7 de diciembre de 2.006 suspende dicho proceso porque cursa una acción en el tribunal de Cundinamarca, dejo dos copias, es preciso establecer que la competencia del respectivo juzgado o del tribunal dirimir este asunto, toda vez que ellos llevan el proceso de mi inmueble y no procede actuación administrativa alguna al respecto en la alcaldía local de Bosa sobre mi predio dejo dos copias, en el año de 1.996 la empresa de acueducto aparece como propietaria de la finca Cartagenita vecino al barrio manzanares e inicia toda clase de atropellos y arbitrariedades en contra de los habitantes y propietarios del barrio manzanares para desplazarnos de nuestros propios bienes como bien se comprueba, hecho por el cual el suscrito elevó denuncia penal en este mismo año ante el señor fiscal general de la nación contra los funcionarios de la citada empresa o sea de la empresa de acueducto, obrando en nombre propio y en mi condición de representante legal de la O.N.G. Alianza organización protectora de los derechos civiles, dejo copia de la respectiva admisión de la denuncia penal. El despacho deja constancia que recibe ocho (8) folios enumerado en el pie de página. No siendo otro el objeto de la presente se firma por los que en ella intervinieron.

  
 VENANCIO PARRA SALAMANCA  
 Quien finde los descargos.  
 cc. 13689050 de Suaita Sdr.

  
 JANNETH JIMENEZ GARZÓN  
 Alcaldé Local

  
 AMERICA TARAZONA CAICEDO  
 Asesora jurídica.



Libertad y Orden



Administración Local de Impuestos Personas Naturales  
División Fiscalización

85 - 32 - 063 - 186

009632

CORREO CERTIFICADO

Bogotá, D.C.

30 OCT. 2007

Señor (a)  
**VENANCIO PARRA SALAMANCA**  
**DIAGONAL 73 G SUR N 78 34 (BOSA)**  
**BOGOTÁ D.C.**

REF: Derecho de Petición 047533 de 17 de Octubre de 2007  
NIT: 13.689.050

03108220071030 PM01:48  
DIAN P. NATURALES BTRAJINT

Cordial saludo:

En relación con la solicitud de la referencia, mediante la cual solicita se le expidan fotocopias autenticadas de los oficios Respuestas números 85-32-063-009090 y 85-32-063-181-0011 del 14 de Enero de 2005 a nombre de los señores JORGELINO SANCHEZ identificado con la C. C No. 5.657.925 Y JOSE BAUDILIO SANCHEZ C. C 5.770.746, la suscrita Jefe de la División de Fiscalización Tributaria de la Administración de Impuestos de Personas Naturales de Bogotá de conformidad con los artículos 684 y 688 del Estatuto Tributario, Decreto 1265 de 1999, artículo 53 de la Resolución 1618 de 2006, se permite dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

1. El artículo 15 de la Constitución Política de Colombia consagra que todas las personas tienen derecho a la intimidad y el Estado debe respetarlo y hacerlo respetar, igualmente el Artículo 583 del Estatuto Tributario consagra la protección a la información tributaria.
2. En consecuencia en su calidad de tercero no es posible acceder a su petición de expedirle copias autenticadas de los oficios por usted solicitados ya que las informaciones e investigaciones que se adelanten en la Administración de Impuestos solo pueden ser conocidas por los directamente interesados o por sus apoderados u otra persona debidamente autorizada.

Cordialmente,

  
**ELIZABETH MARTINEZ BUITRAGO**  
Jefe División Fiscalización Tributaria  
Administración Personas Naturales

Proyectó: Blanca Cecilia Prado Albarracín

Sisco 1118



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN**

Indicativo Serial 0 **8466104**

<b>Datos de la oficina de registro</b>							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	68	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código <b>D T I</b>
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
<b>COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D. C.</b>							

<b>Datos del inscrito</b>	
Apellidos y nombres completos	
<b>PARRA PAEZ JOSE ADAM</b>	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
<b>CEDULA DE CIUDADANIA 1.041.173</b>	<b>MASCULINO</b>

<b>Datos de la defunción</b>		
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
<b>COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D. C.</b>		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año <b>2007</b> Mes <b>SEP</b> Día <b>07</b>	<b>09:20 P.M.</b>	<b>A 2686738</b>
Presunción de muerte		Fecha de la sentencia
Año Mes Día		Año Mes Día
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	<b>DR. RODOLFO DUATE CELY</b>	

<b>Datos del denunciante</b>	
Apellidos y nombres completos	
<b>CHIRIVI GUTIERREZ MARTHA ELENA</b>	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
<b>C.C. 61.977.387 DE BOGOTA</b>	

<b>Primer testigo</b>	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	
Firma	

<b>Segundo testigo</b>	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año <b>2007</b> Mes <b>SEP</b> Día <b>10</b>	

<b>E. ZUMA MEDINA</b>	ESPACIO PARA NOTAS

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO





**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.**

Secretaría  
DISTRITAL PLANEACIÓN

Bogotá, Distrito Capital, 24-05-2007

La Dirección del SISBEN de la Secretaría Distrital de Planeación S.D.P., informa que el Ciudadano(a):

JOSE ADAN PARRA PAEZ Identificado(a) con Cedula de Ciudadania Número 1041173 solicitó la encuesta SISBEN el día 24-05-2007 y está registrado con la siguiente información:

Localidad :BOSA

Barrio :SAN BERNARDINO I

Dirección :DG 73 G SUR 78 34

Telefono :5774226

NOTA: Si usted cambia de domicilio antes de la realización de la encuesta, por favor actualice su dirección en el CADE o SUPER CADE más cercano al lugar de su residencia, dirigiéndose a los puntos de atención de la Secretaría Distrital de Planeación

S-2007-024279

Bogotá D.C., Febrero 19 de 2007

Señor:

VENANCIO PARRA SALAMANCA

DIAGONAL 73 G SUR No. 78 - 34

BARRIO MANZANARES DE BOSA

TELEFONO 5774226

CIUDAD

Referencia:

Cuenta Contrato: 9034467

Cuenta Interna: 11317096

Oficio: E-2007-008903

Inmueble: DG 73G SUR 86F 16 MZ 36 FL 24, BOGOTÁ

Respetado Señor:

En atención a su petición radicada el día 06 de Febrero de 2007, mediante la cual solicita se le certifique la fecha de solicitud del servicio del inmueble con cuenta interna No. 11317096; Nos permitimos informarle que una vez consultado el sistema de información comercial de la empresa y los archivos documentales, se pudo establecer lo siguiente:

En cuanto a la certificación de la fecha de solicitud del servicio del inmueble, le indicamos que la empresa vinculo al predio de la referencia en la facturación provisional, considerando que no posee la infraestructura de redes de acueducto ni alcantarillado de carácter oficial, por lo que no se facturan cargos fijos por estos conceptos. Los predios vinculados a este sistema, son inmuebles en donde por algún motivo no se cumplen con las exigencias del Contrato de Condiciones Uniformes (*redes no oficiales, mangueras, barrios ilegales etc.*), y se define un consumo tal que identifique que esos usuarios están haciendo uso del servicio de Acueducto.

Por lo anterior, la cuenta interna No. 11317096 comenzó a facturarse en el periodo comprendido del 15 de Septiembre de 1994 al 15 de Noviembre de 1994, con clase de uso residencial, con una (1) unidad habitacional.

La fecha de expedición de la primera factura tiene periodo de consumo comprendido del 15 de Septiembre de 1994 al 15 de Noviembre de 1994, por un valor del CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS (\$4.340) y fue cancelada el 22 de Diciembre de 1994.

Con respecto a su solicitud que le sean expedidas las primeras tres (3) facturas de consumo, nos permitimos informarle que debido a que la Empresa únicamente cuenta con archivo de impresión desde el 10 de Octubre de 2003 a la fecha, no es posible expedir copia de las facturas solicitadas, no obstante lo anterior a continuación le informamos los conceptos liquidados en las primeras tres (3) facturas expedidas por la empresa:

FACTURA	PERIODO DE CONSUMO	CONSUMO	VALOR	ESTADO
35	15.09.1994 - 15.11.1994	50	\$4.340	CANCELADA
36	12.15.1994 - 15.05.1995	63	\$9.020	CANCELADA
37	16.05.1995 - 15.07.1995	25	\$10.980	CANCELADA



Por lo anteriormente expuesto y considerando que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. ESP ha procedido de conformidad con la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Decreto 302 de 2000, la Resolución 151 de 2001 y el Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado; y que la Empresa atendió debidamente la petición presentada por el usuario,

La Empresa **DECIDE:**

1. Informar al usuario de la cuenta interna 11317096 o cuenta contrato No. 9034467, lo expuesto en la parte motiva del presente acto.
2. Notificar personalmente el contenido de la presente decisión enviando citación al Señor **VENANCIO PARRA SALAMANCA**, a la **DIAGONAL 73 G SUR No. 78 - 34, BARRIO MANZANARES DE BOSA**, teléfono 2704853, en la ciudad de Bogotá, haciendo entrega de una copia de la misma.
3. Es de aclarar que contra la presente no proceden recursos por tratarse de un acto de carácter informativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente.

**ANGELA GOMEZ JUTINICO**  
COORDINADORA PQR"s  
Gestor Zona 5  
Preparó: Fernando Mojica  
Revisó: Ángela Gómez Jutinico



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Alcaldía Local  
BOSA

-10-

Bogotá, D.C.

Señor  
VENANCIO PARRA SALAMANCA  
Diagonal 73 G Sur No. 78-34  
Barrio Manzanares de Bosa.  
Ciudad.

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20080730016671

Fecha: 29-10-2008

20080730016671

Asunto: Rad. No. 2008-072-008521-2. DERECHO DE PETICIÓN.

Respetado Señor:

En atención al derecho de petición radicado bajo el número de la referencia en el que usted solicita se profiera el pronunciamiento sobre la actuación administrativa número 33 de 2007 y se le indiquen los motivos por los cuales la Alcaldía Local no se ha pronunciado, al respecto me permito informarle:

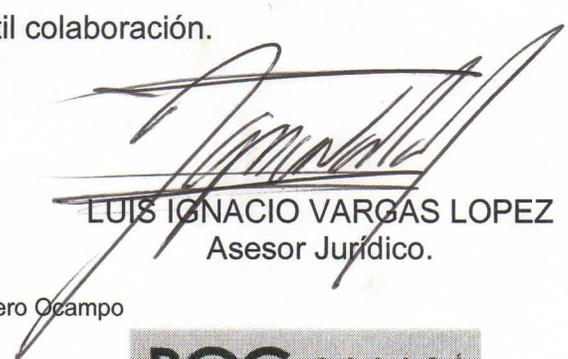
Las Alcaldías Locales este año han tenido cambios de personal sobre todo esta Alcaldía Local este año ha tenido tres Asesores Jurídicos, situación que ha generado represamiento en las actuaciones administrativas, aunque no es excusa pero le solicitamos tener paciencia.

El expediente 33 de 2007, fue remitido mediante oficio 0732-1561 de fecha 24 de noviembre de 2007 al arquitecto Rafael Eduardo Acosta Suárez, para que rinda concepto técnico, como podrá usted darse cuenta actualmente se encuentra en la etapa probatoria, una vez evacuada esta etapa se emitirá el fallo que en derecho corresponda, el cual estará sujeto a los recursos de Ley.

Es de anotar que es nuestro deber restituir el espacio público indebidamente ocupado siguiendo los preceptos del debido proceso.

Agradezco su gentil colaboración.

Cordialmente,

  
LUIS IGNACIO VARGAS LOPEZ  
Asesor Jurídico.

Elaboró Alberto E. Quintero Ocampo



Carrera 80 | No. 61 - 05 Sur Tel. 7785990 - 7751189  
Información línea 195 - www.gobiernobogota.gov.co

N

### Auto de Inscripción Nro. : 1452 - 2012

El Subdirector de Asuntos Comunales del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC), en ejercicio de las facultades conferidas por las leyes 743 y 753 de 2002, los Decretos Reglamentarios 2350 de 2003 y 890 de 2008, el Decreto Distrital 298 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y las Resoluciones 076 y 200 de IDPAC.

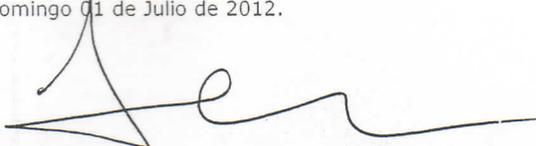
Considerando:

1. Que conforme al artículo 63 de la ley 743 de 2002 corresponde al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal la inscripción de los(as) Dignatarios(as) de las organizaciones comunales de primero y segundo grado del Distrito Capital, una vez verificados los requisitos contemplados en el artículo 18 del Decreto 890 de 2008.
2. Que la Junta de Acción Comunal del Barrio o Vereda **DEL BARRIO MANZANARES** de la localidad de **BOSA**, es una entidad sin ánimo de lucro y tiene Personería Jurídica debidamente reconocida mediante Resolución No. 312 del 07 de Noviembre de 1991 emitida por DAACD.
3. Que en la elección realizada el 29 de Abril de 2012 fueron elegidos los(as) dignatarios(as) de la Organización Comunal para el periodo comprendido entre el 01 de Julio de 2012 al 30 de Junio de 2016.

En consecuencia, se procede a inscribir los siguientes dignatarios(as):

CARGO	NOMBRE	Identificac.
PRESIDENTE	VENANCIO PARRA SALAMANCA	13,689,050
VICEPRESIDENTE	SILVIO ROZO HOSPITAL	17,340,305
TESORERO	LUCILA VIVAS	21,076,760
SECRETARIO	LUIS ALVARO MARTINEZ	5,913,647
FISCAL	JOSE PACANCHIQUE BENAVIDEZ	79,835,696
CONCILIADOR1	JOSE RAFAEL CIFUENTES	19,403,449
CONCILIADOR2	NELCY PATRICIA QUINTERO	30,322,580
CONCILIADOR3	OMAR SALOMON PATIÑO	19,381,272
DELEGADO ASOCIACION(1)	ALCIRA TORRES M	20,926,543
DELEGADO ASOCIACION(2)	LUIS CARLO HERNANDEZ	12,130,351
DELEGADO ASOCIACION(3)	JOSE A MARIN	7,509,520
COMISION OBRAS	VICTOR SANABRIA	19,117,595
COMISION SALUD	MARLEN SANCHEZ	39,535,304
COMISION SEGURIDAD	EUCLIDES BELTRAN	1,172,151
COMISION DEPORTES	FLORESMIRO CLAROS	14,442,047

Para constancia se firma el presente auto el Domingo 01 de Julio de 2012.



**JOSE CUESTA NOVOA**  
**Subdirector de Asuntos Comunales**

**"Revitalización de la Organización Comunal"**  
**2012 - 2016**

Proyectó: EAGUDELO  
 Archivo: Código JAC: 7123



**DIGNATARIOS ORGANIZACIONES  
 COMUNALES BOGOTÁ D.C.**



ALCALDÍA MAYOR  
 BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ  
 HUMANA**



# JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO MANZANARES - BOSA

RESOLUCION 0122 DEL 15 DE ABRIL DE 1.999  
PERSONERIA JURIDICA No. 312 NOVIEMBRE 12 DE 1991

NIT. 900000071-8

## CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA

El suscrito Secretario de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MANZANARES DE BOSA BOGOTÁ D.C. CERTIFICA QUE:

El Señor **VENANCIO PARRA SALAMANCA** Identificado con la Cedula de ciudadanía número 13.689.050 de Suaita Santander del Sur, es Presidente Titular de la Junta de Acción Comunal del Barrio Manzanares de Bosa. Reside en la Diagonal 73G SUR No. 78 – 34 Desde hace veinte (20) años Junto a su familia.

Que durante el tiempo de permanencia en nuestro Barrio a demostrado ser una persona honesta, seria, honrada, colaboradora, responsable; Siendo un ejemplo en la comunidad, motivo por el cual me permito recomendar y certificar especialmente.

La presente se expide a solicitud del interesado a los dos (02) días del mes de Abril de dos mil trece (2013).

Cordialmente,

**LUIS ALVARO MARTINEZ**

**C.C. 5.913.647 de Fresno (Tolima)**

Secretario. Junta de Acción Comunal Manzanares de Bosa Bogotá D.C.

Teléfono: 4490762.

Diagonal 73 G Sur No. 78G - 27 - Teléfono: 448 68 80 - Móvil: 314 346 22 03 - Bogotá, D.C.

E-mail: [jcomunalmbosa@gmail.com](mailto:jcomunalmbosa@gmail.com)

*Unidos por el cambio*



\*20202510303271\*

Bogotá D.C., 23-07-2020

Señor:

VENANCIO PARRA SALAMANCA

Calle 73D Sur # 82 G 18 PISO 2

Bosa San Pedro

3143462203

Email: jcomunalmbosa@gmail.com



Unidad de Servicios de Salud Pablo VI

Asunto: Respuesta Reclamo N° 639 BTE 1677712020

Respetado Señor Parra:

Reciba un Cordial saludo. En la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente venimos trabajando por la mejora continua de la prestación de nuestros servicios de salud, buscando satisfacer sus necesidades y expectativas. Es por ello que para nosotros es de gran importancia conocer su percepción de la atención recibida, lo cual contribuye al fortalecimiento de nuestro Sistema de Gestión de la Calidad, y nos da la posibilidad de implementar acciones de mejoramiento.

En respuesta a su requerimiento mediante el cual manifestó inconformidad por la no oportunidad en la entrega de medicamentos, le informamos que se realizó verificación en base de datos Dinámica Gerencial y se evidenció que a través del programa "cerca a su casa", el día 15 de Mayo de 2020 se realizó la entrega de medicamentos a la señora MARÍA CARLOTA SALAMANCA ALFONSO C.C 28428170 para los meses Mayo y Junio 2020.

El servicio farmacéutico le entregará a la señora MARÍA CARLOTA SALAMANCA ALFONSO los medicamentos prescritos en la fórmula de medicina general correspondiente a los meses de Julio y Agosto de 2020. Esta entrega se realizará en el lugar de residencia a través de nuestro programa de entrega domiciliaria "cerca a su casa".

Es de aclarar, que sus medicamentos los debe gestionar con la EPS CAPITAL SALUD, ya que son medicamentos prescritos por la especialidad de Medicina Interna y no están cubiertos para la Subred Sur Occidente. Este trámite se puede realizar enviando las formulas medicas al correo [enlinea@capitalsalud.gov.co](mailto:enlinea@capitalsalud.gov.co) o comunicándose a los teléfonos 3143037163 ó 3436000 ext 6400, 6401, 6402, 6403, 6404, 6405, 6406, 6407, 6408, 6409.

Continuamos atentos a cualquier solicitud que se encuentre dentro de nuestras competencias en el marco de la responsabilidad social con la cual nos hemos comprometido. Recuerde que cualquier inquietud adicional puede comunicarse con la Defensora del Ciudadano MIRELLA PEÑA ROJAS al Tel 2013120 y/o 7560505, en el horario de Lunes a Viernes de 07:00 am a 04:00 pm.

Cordialmente,

MIRELLA PEÑA ROJAS

Jefe Oficina Participación Comunitaria y Servicio al Ciudadano  
Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente



Si Usted no está de acuerdo con la respuesta que le brindamos, puede comunicarse con la Superintendencia Nacional de Salud PBX (57-1) 4817000

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado este documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales por lo tanto lo presentamos para la firma.

Aprobación	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por:	Sandra Lorena Ortiz	Química Farmacéutica – Dirección Complementarios	ORFEO	07/07/2020
Transcrito por:	Sandra Milena Forero Romero	Auxiliar Área Salud – Servicio al Ciudadano	ORFEO	17/07/2020
Revisado por:	Luis Fernando Lizcano L	Profesional Universitario – Servicio al Ciudadano		23/07/2020

**"Respetado Ciudadano – Ciudadana. La Secretaría Distrital de Salud con el propósito de mejorar la atención ciudadana, amablemente lo invita a darnos su opinión y sugerencias en la ENCUESTA DE SATISFACCIÓN SDQS-SDS que hemos dispuesto para usted en el link <http://fapp.saludcapital.gov.co/encuestas/index.php?sid=52866&lang=es> o acceder a la página [www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co) – link de Contáctenos o Servicio al Ciudadano - ir a enlace Encuesta de Satisfacción SDQS. Sus comentarios nos comprometen a mejorar. MUCHAS GRACIAS".**

Y algunos de los derechos y deberes con los que cuenta en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente son:

**DERECHOS**

- ✓ **A ELEGIR** morir con dignidad.
- ✓ **A RECIBIR** manejo confidencial de mi condición de salud y de lo consignado en mi Historia Clínica.
- ✓ **A RECIBIR** apoyo espiritual y/o emocional, cuando sienta que lo requiero.

**DEBERES**

- ✓ **A CUMPLIR** con el cuidado de los recursos físicos y materiales de la Unidad de Servicios de Salud.
- ✓ **A RESPETAR** los principios, valores y objetivos que promulga la unidad de servicios de salud.

Notificado: 29 de Julio / 2020

## SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE

900959048

## SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS NO QUIRÚRGICOS

## SUBREDSO CONSULTA EXTERNA

-15

N° Historia Clínica: 13689050

N° Folio: 1

Fecha Folio: 24/12/2019 08:24:47 a.m.

Folio Asociado:

## DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: VENACIO PARRA SALAMANCA Identificación: 13689050 Sexo: Masculino  
 Fecha Nacimiento: 26/septiembre/19 Edad Actual: 55 Años \ 2 Meses \ 28 Días Estado Civil: Soltero  
 Dirección: CARRERA 82 H N 73 F 26 SUR Teléfono: 3143462203  
 Procedencia: LOC. KENNEDY Ocupación: OTROS OFICIOS

## DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: CAPITAL SALUD Régimen: Regimen\_Simplificado  
 Plan Beneficios: EPS-S CAPITAL SALUD - PGP 022-2019 Nivel - Estrato: SUBSIDIADO NIVEL 1

## DATOS DEL INGRESO

Responsable: VENACIO PARRA Teléfono Resp: 0  
 Dirección Resp: 0 N° Ingreso: 2380466 Fecha: 24/12/2019 07:43:43 a.m.  
 Finalidad Consulta: No\_Aplica Causa Externa: Enfermedad\_General  
 Area Servicio: SU44A11 - MEDICINA INTERNA 30 BOMBEROS Centro Atención SU44 - USS 30 BOMBEROS

## Cama

## LISTADO DE PROCEDIMIENTOS:

Servicio:	Código CUPS	Descripción	Cantidad:	Estado:
	890366	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA	1	Rutinario
	890366	Observaciones: 3 MESES		

Total Ítems: 1

## LISTADO DE DIAGNOSTICOS

CODIGO	DESCRIPCION	TIPO DIAGNOSTICO	PRINCIPAL	DE INGRESO	DE EGRESO
I10X	HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)	Presuntivo	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
E119	DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICACION	Presuntivo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
E782	HIPERLIPIDEMIA MIXTA	Presuntivo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Todo paciente que asista al servicio de Oftalmología para consulta o procedimiento obligatoriamente debe venir acompañado

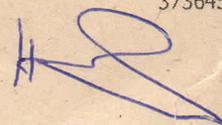
Profesional: DE LA CRUZ QUIJANO NESTOR AURELIO  
 Registro profesional: 17375  
 Especialidad: MEDICINA INTERNA

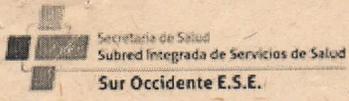
Nombre reporte : HCRPReporteDBase

Pagina 1/1

3736455

LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE] NIT [900959048-4]





**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE**

**HISTORIA CLÍNICA  
SUBREDSO CONSULTA EXTERNA**

FECHA DE FOLIO: 24/12/2019 08:24:47 a.m. N° FOLIO: 1

**DATOS DEL PACIENTE**

13689050  
**Nombre Paciente:** VENACIO PARRA SALAMANCA **Tipo Doc:** Cédula\_Ciudadanía **Identificación:** 13689050 **Sexo:** Masculino  
**Fecha Nacimiento:** 26/septiembre/1964 **Edad Actual:** 55 Años \ 2 Meses \ 28 Días **Estado Civil:** Soltero  
**Dirección:** CARRERA 82 H N 73 F 26 SUR **Teléfono:** 3143462203  
**Procedencia:** LOC. KENNEDY **Ocupación:**  
**Entidad:** CAPITAL SALUD **Régimen:** Regimen\_Simplificado  
**Plan Beneficios:** EPS-S CAPITAL SALUD - PGP 022-2019 **Nivel - Estrato:** SUBSIDIADO NIVEL 1

**DATOS DE LA ADMISIÓN:**

**N° INGRESO:** 2380466 **FECHA DE INGRESO:** 24/12/2019 07:43:43 a.m.  
**FINALIDAD CONSULTA:** No\_Aplica **CAUSA EXTERNA:** Enfermedad\_General  
**RESPONSABLE:** VENACIO PARRA **DIRECCION RESPONSABLE:** 0 **RELIGION**  
**CENTRO DE ATENCIÓN:** SU44 - USS 30 BOMBEROS **ÁREA DE SERVICIO:** SU44A11 - MEDICINA INTERNA 30 BOMBEROS  
**NOMBRE ACUDIENTE** **TELEFONO ACUDIENTE** **RESPONSABLE**  
**NIVEL EDUCATIVO** **ETNIA** **DISCAPACIDAD** NO **TIPO DISCAPACIDAD**

**MOTIVO DE CONSULTA**

CITA PRIMERA VEZ

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE DE 55 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE HTA, DISLIPIDEMIA, REFIERE CUADRO CLINICO DE LARGA DATA CONSISTENTE EN DOLOR CERVICAL DE INTENSIDAD 5/10 ASOCIADO A LIMITACION A LA MOVILIZACION, NIEGA OTROS, TRAE REPORTE DE PARACLINICOS: 19/11/19 GLICEMIA: 164.0 GLICEMIA POST: 97.0 TRI: 270 CRETININA: 0.98 PARCIAL DE ORINA: NO SUGESTIVO DE INFECCION CT: 208.0 HDL: 38.0

**Ha estado hospitalizado en el ultimo año**

**Observación:**

**ANTECEDENTES**

**REVISION POR SISTEMAS**

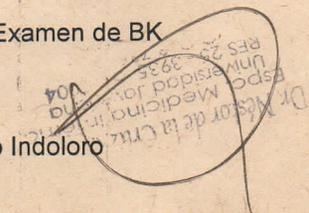
- |   |  |   |
|---|--|---|
| <input type="checkbox"/> DISNEA                   | <input type="checkbox"/> CONSUMO DE SODIO          | <input type="checkbox"/> PARESTESIA                               |
| <input type="checkbox"/> PRECOLDIALGIA            | <input type="checkbox"/> GRASAS(FRITOS, EMBUTIDOS) | <input type="checkbox"/> DISESTESIAS                              |
| <input type="checkbox"/> ORTOPNEA                 | <input type="checkbox"/> CONSUME AZUCAR            | <input type="checkbox"/> PLENITUD POST - PRANDIAL                 |
| <input type="checkbox"/> PALPITACIONES            | <input type="checkbox"/> ACTIVIDAD FISICA          | <input type="checkbox"/> DIARREA DE PREDOMINIO NOCTURNO           |
| <input type="checkbox"/> CEFALIA                  | <input type="checkbox"/> TIEMPO EN LA ACTIVIDAD    | <input type="checkbox"/> POLIURIA                                 |
| <input type="checkbox"/> EPISTAXIS                | <input type="checkbox"/> FRECUENCIA SEMANAL        | <input type="checkbox"/> DISURIA                                  |
| <input type="checkbox"/> EDEMASEDEMAS             | <input type="checkbox"/> MAREOS                    | <input type="checkbox"/> POLIDIPSI                                |
| <input type="checkbox"/> CLASIFICACION DE MMII    | <input type="checkbox"/> ANSIDAD                   | <input type="checkbox"/> POLIFAGIA                                |
| <input type="checkbox"/> DISFUNCION ERECTIL       | <input type="checkbox"/> INSOMNIO                  | <input type="checkbox"/> ULCERAS HERIDAS Y/O CALLOCIDADES EN PIES |
| <input type="checkbox"/> ALTERACIONES MOTORAS     | <input type="checkbox"/> TINNITUS                  | <input type="checkbox"/> CAMBIOS NOTORIOS EN EL PESO              |
| <input type="checkbox"/> ALTERACIONES DE LA VISIO |  |   |

**Otros:**

**SINTOMATICO RESPIRATORIO**

**NO**  
 Convive Con Tosedor  
 Antecedentes de Baciloscopia

Examen de BK

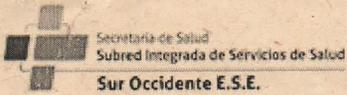


**SINTOMATO CO DE PIEL**

**NO**  
 Área Hipoanestésica:  
 Úlcera Redondeada con centro Granulomatoso Indoloro

**EXÁMEN FÍSICO**

TEMP: 36,0000 FR: 18,0000 FC: 70 TA: 120 / 80 TAM: 93,30 PA: GLASGOW: 15 /15  
 PESO: 60,0000 TALLA: 168,0000 IMC: 21,26 SAT.O2 FIO2: CONDICIONES: BUENAS



**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE**  
**HISTORIA CLÍNICA**  
**SUBREDSO CONSULTA EXTERNA**

17-

FECHA DE FOLIO: 24/12/2019 08:24:47 a.m. N° FOLIO: 1

Escala del dolor numerica

Escala del dolor grafica

OBSERVACIONES

**SISTEMA**

**CABEZA Y CUELLO**

CABEZA NOMOCEFALOOJOS : CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS ESCLERAS ANICTERICAS PUPILAS ISOCÓRICAS Y REACTIVAS A LA LUZ; FUNDOSCOPIA NO SE REALIZA POR ILUMINACION INADECUADA EN CONSULTORIO CUELLO: MOVIL NO MASAS, NO SE PALPAN ADENOPATÍAS BOCA: MUCOSA HÚMEDA OROFARINGE NO CONGESTIVA SIN PLACAS.

**OTORRINARINGOLOGICO**

NORMAL

**CARDIO PULMONAR Y/O TORAX**

TORAX NORMOEXPANSIBLE MAMAS: NO VALORADAS CARDIOPULMONAR: EXPANSIÓN PULMONAR NORMAL; MURMULLO VESICULAR PRESENTE, SIN AGREGADOS. CORAZÓN: RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS.

**GASTROINTESTINAL Y/O ABDOMEN**

ABDOMEN: RUIDOS INTESTINALES NORMALES, BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN, NO SE PALPAN MASAS NI ADENOMEGALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL. GENITO URINARIO: NO VALORADO

**OSEOMUSCULAR Y/O EXTREMIDADES**

EXTREMIDADES: NO EDEMAS PULSOS DISTALES ADECUADOS, LLENADO CAPILAR MENOR A 3 SEGUNDOS.

**GINECO Y/O URINARIO**

**PIEL Y FANERAS**

SIN LESIONES

**NEUROLOGICO**

NEUROLOGICO SIN DEFICIT SENSITIVO NI MOTOR APARENTE FUERZA Y SENSIBILIDAD CONSERVADAS, ROT ++/++++

**OBSERVACIONES**

**LABORATORIOS Y PARACLINICOS**

**DIAGNOSTICOS**

Código	Nombre	Tipo	Principal Dx	Ingreso	Dx Egreso
I10X	HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)	Presuntivo	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
E119	DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICACION	Presuntivo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
E782	HIPERLIPIDEMIA MIXTA	Presuntivo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**EXAMENES SOLICITADOS**

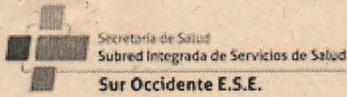
Nombre	Cantidad	Observacion
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	1	
COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD	1	
COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD [LDL] AUTOMATIZADO	1	
COLESTEROL TOTAL	1	
GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	1	
TRIGLICERIDOS	1	
CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1	
UROANALISIS	1	
HEMOGLOBINA GLICOSILADA AUTOMATIZADA	1	

**PLAN DE TRATAMIENTO**

Cantidad	Nombre	Observacion
180	LOSARTAN 50 MG TABLETA	TOMAR 1 TAB CADA 12 H
90	HIDROCLOROTIAZIDA 25 MG TABLETA	TOMAR 1 TAB CADA 24 H
90	LOVASTATINA 20 MG TABLETA	TOMAR 1 TAB CADA 24 H
180	METFORMINA 850 MG TABLETA	TOMAR 1 TAB CADA 12 H

Esp. Medicina Int.  
 Universidad de la Cruz  
 RES 25-2019

18



**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE**  
**HISTORIA CLÍNICA**  
**SUBREDSO CONSULTA EXTERNA**

FECHA DE FOLIO: 24/12/2019 08:24:47 a.m. N° FOLIO: 1

90

LINAGLIPTINA 5 MG TABLETA

TOMAR 1 TAB CADA 24 H

**PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS SOLICITADOS**

Nombre	Cantidad	Observacion
CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA	1	3 MESES

**INDICACIONES MEDICAS**

Tipo Indicación: Salida\_Consulta\_Externa

Detalle Indicación:

**ANALISIS Y PLAN DE MANEJO**

**ANALISIS**

PACIENTE DE 55 AÑOS DE EDAD CON DX ANOTADOS, QUIEN CURSA CON DM TIPO 2 DE NOVO, AL EXAMEN FISICO CIFRAS TENSIONALES DENTRO DE LIMITES NORMALES, GLICEMIA FUERA DE METAS SE AJUSTA MANEJO HIPOGLICEMIANTE CON METFORMINA 850 MG ORAL CADA 12 HORAS, LINAGLIPTINA 5 MG ORAL CADA 24 H, SS PARACLINICOS DE CONTROL, SS VALORACION POR SERVICIO DE NUTRICION, SE DAN RECOMENDACIONES DIETARIAS, CAMBIOS EN LOS ESTILOS DE VIDA, REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR

**IDENTIFICACION DE RIESGOS CLINICOS**

PLAN DE MANEJO VER ANALISIS

NECESIDADES DE AISLAMIENTO O USUARIO PROTEGIDO

Se informa al paciente, familiar o cuidador sobre las necesidades de Aislamiento

REQUIERE PROFILAXIS ANTIBIOTICA CUAL

SE PRESCRIBE MEDICAMENTOS NO POS (MIPRES) NUMERO DE PRESCRIPCION (MIPRES)

**RECONCILIACION MEDICAMENTOSA**

1. El paciente toma habitualmente medicamentos en la casa ?

SI

2. Considera que requiere ajuste o modificación en la prescripción que viene tomando habitualmente de acuerdo a la valoración medica del estado del paciente, resultados de paraclínicos, etc?

NO

POR QUE

3. Registre los medicamentos que requiere el paciente y los cambios considere pertinentes en los medicamentos que el paciente toma habitualmente?

EL USUARIO REQUIERE SEGUNDA OPINION

OBSERVACIONES

**IDENTIFICACION DE NECESIDADES EDUCATIVAS**

- 1. CONOCE LOS RIESGOS/COMPLICACIONES DE SU ENFERMEDAD SI
- 2. CONOCE LOS ALIMENTOS QUE PUEDE O NO CONSUMIR SI

Espc. Medicina Interna  
 Universidad Jor.  
 PES 25-8935  
 004

**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE**

79

**HISTORIA CLÍNICA  
SUBREDSO CONSULTA EXTERNA**

FECHA DE FOLIO: 24/12/2019 08:24:47 a.m. N° FOLIO: 1

- 3. SABE SI PUEDE O NO REALIZAR ACTIVIDAD FÍSICA SI
- 4. CONOCE SIGNOS DE ALARMA PARA ACUDIR A URGENCIAS SI
- 5. PRÁCTICA MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA CONSERVAR SU SALUD SI
- 6. SABE CÓMO LLEVAR UNA SEXUALIDAD RESPONSABLE SI
- 7. CONSUME LICOR O FUMA NO
- 8. CONOCE LOS EFECTOS ADVERSOS DE SUS MEDICAMENTOS SI

**CONDUCTA PROFESIONAL**

**LECTURA DE NECESIDADES EDUCATIVAS DEL PACIENTE**

**EDUCACIÓN / RECOMENDACIONES**

SE DAN RECOMENDACIONES SOBRE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES, ADECUADA ALIMENTACION DE ACUERDO A SUS PATOLOGIAS, SE RECOMIENDA ACTIVIDAD FISICA DENTRO DE LA CAPACIDAD DEL PACIENTE. LAVADO DE MANOS, SE EXPLICAN DERECHOS Y DEBERES, SIGNOS DE ALARMA.

**EDUCACION**

RECONOCE LOS DERECHOS Y DEBERES SI

**DERECHOS**

1. CONOCER DE FORMA CLARA MI CONDICIÓN DE SALUD Y EL TRATAMIENTO QUE RECIBIRÉ.

**DEBERES**

1. INFORMAR MIS ANTECEDENTES EN SALUD ENTORNO FAMILIAR Y HÁBITAT U OTRA SITUACIÓN ASOCIADA A MI SITUACIÓN ÉTNICA

**DEMANDA INDUCIDA**

DEMANDA

MEDICO

DOCUMENTO

Profesional: DE LA CRUZ QUIJANO NESTOR AURELIO  
Cédula: 3736455  
Especialidad: MEDICINA INTERNA

*(Handwritten signature and stamp)*  
Esp. Medicina Interna  
Nestor Quijano de la Cruz  
E.S. 25 - 3935  
Univ. de la Cruz  
04